

C.A. de Santiago

Santiago, treinta y uno de enero de dos mil veinticinco.

A los folios 27 y 28: a todo, téngase presente.

Visto:

Se reproduce la sentencia en alzada, pero se sustituye en el considerando décimo sexto el guarismo \$12.000.000.- por \$60.000.000.-

Y teniendo en su lugar y además presente:

Primero: Que de los hechos establecidos en estos autos surge de manera innegable que hasta el día de hoy el actor convive con secuelas físicas y psicológicas por acción de agentes del Estado, circunstancias que deben servir a la ponderación de la afectación sufrida. Lo anterior, resulta corroborado por el informe PRAIS y la prueba testimonial rendida en autos.

Segundo: Que, luego, la regulación correlativa también debe guardar algún grado de correspondencia con determinaciones efectuadas por esta misma Corte en casos semejantes, motivo por el que la indemnización fijada en primera instancia debe ser aumentada.

En consecuencia y visto, además, lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, **se confirma**, en lo apelado, la sentencia de dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, dictada por el Tercer Juzgado Civil de Santiago, en el Rol Nro. C-6876-2022, **con declaración** de que se eleva a \$60.000.000 (sesenta millones de pesos) la cantidad que deberá pagar el Fisco de Chile al demandante Jaime Antonio Villablanca, con los reajustes e intereses decididos en el mismo fallo.

Regístrese y devuélvase.

N°Civil-10521-2024.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XQDWXSXRKZN



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XQDWXSXRKZN

Pronunciado por la Novena Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Antonio Ulloa M., Ministra Suplente Karina Irene Ormeño S. y Abogada Integrante Sara Genevieve Moreno F. Santiago, treinta y uno de enero de dos mil veinticinco.

En Santiago, a treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XQDWXSXRKZN